

10 de marzo 2014

**Ingeniero**  
**Cristian Vargas Calvo**  
**Director Ejecutivo a.i.**

**Ingeniero**  
**Edgar May Cantillano**  
**Director Gerencia de Conservación de Vías y Puentes**

**Referencia:** Resoluciones de pago: Plazo de eventos imprevisibles

Estimados señores:

Para las contrataciones por eventos imprevisibles, esta Dirección ha efectuado revisiones a algunos expedientes, en los cuales se han localizado las resoluciones de pago emitidas por la Dirección Ejecutiva, como parte de la documentación que respalda los pagos correspondientes.

En esas resoluciones se observa en el ítem “F. **FECHA DE INICIO DE LOS TRABAJOS**”, una descripción con respecto al plazo de ejecución que contraviene los acuerdos de contratación para cada uno de los diferentes eventos, y reza como sigue:

*“F. **FECHA DE INICIO DE LOS TRABAJOS:** La fecha de inicio fue establecida para el 18 de noviembre de 2013, siendo el plazo de ejecución aquel necesario para la atención de la situación imprevisible presentada, a fin de garantizar la seguridad vial a los administrados y el paso seguro por la ruta”.(lo resaltado no corresponde al original)*

Es preciso mencionar que la descripción anterior, no es de reciente utilización, debido a que en el informe AUIC-04-13-0009 “Informe sobre la imprevisibilidad por deslizamiento en la Ruta Nacional N°239, sección de control 10491, Zona 1-2 alto de Quitirrisí, Puriscal”, correspondiente al expediente N°078-2011; se señaló lo siguiente:

“Un aspecto particular de esta contratación, es que no existe algún razonamiento o una justificación que valide lo señalado en las resoluciones de pago N° R-DIE-829-11 21 de diciembre 2011, R-DIE-158-12 del 02 de marzo 2012 y R-DIE-258-12 del 13 de abril de 2012 y la R-DIE-433-12 de 07 de agosto 2012 (esta última a la fecha sin cancelar), que sobre el plazo cita:

**“F. FECHA DE INICIO DE LOS TRABAJOS:** La fecha de inicio fue establecida para el 26 de octubre de 2011, siendo el plazo de ejecución aquel necesario para la atención de la situación imprevisible presentada, a fin de garantizar la seguridad vial a los administrados y el paso seguro por la ruta”.(lo marcado no es del original)

Para este aspecto El Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa reza:

*“La Administración podrá modificar unilateralmente sus contratos tan pronto se perfeccionen, aún antes de iniciar su ejecución y durante ésta, bajo las siguientes reglas:*

*[...]En contratos de prestación continua se podrá modificar el objeto como el plazo. En este último supuesto el 50% aplicará sobre el plazo originalmente contratado...”*  
(Lo resaltado no es del original)”

Si bien, se entiende que estas resoluciones corresponden a documentos que son repetitivos para los pagos correspondientes a los eventos imprevisibles, no excluye a los responsables de su elaboración y firma verificar las características y particularidades de cada contratación, asegurándose que lo consignado en todos los documentos que integren el expediente sean congruentes y apegados a la legalidad y de este modo, evitar futuros reclamos.

Así las cosas, y observando que la redacción del ítem F de las resoluciones de la Dirección Ejecutiva, continúan refiriéndose a un plazo de ejecución ilimitado y por consiguiente distinto a las obligaciones contractuales, es deber de esta Auditoría Interna advertir nuevamente sobre el tema y reiterar que la Administración está en la obligación de minimizar cualquier riesgo que pueda ocasionar una desavenencia entre la Institución y las empresas.

Por lo descrito anteriormente, y en espera que se tomen las medidas de mejora correspondientes en el menor tiempo posible, no omito manifestar que en caso de permanecer esta situación, ésta Dirección podría realizar otras indagaciones que podrían resultar en otro tipo de informe, con las implicaciones que estos conlleven.

Finalmente, recordarles que toda gestión que se realice para solventar esta situación, producto de la labor de fiscalización de esta Auditoría, deben ser informados.

Atentamente,

Lic. Reynaldo Vargas Soto  
Auditor Interno

Copia: Consejo de Administración  
Archivo / copiator